



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

17 de septiembre de 1997

Núm. 44 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 27  
Núm. exp. 121/00025)

### PROYECTO DE LEY

621/000044 Del Gobierno.

### ENMIENDAS

621/000044

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley del Gobierno.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador de Coalición Canaria, Victoriano Ríos Pérez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1997.—**Victoriano Ríos Pérez**.

#### ENMIENDA NÚM. 1 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de Coalición Canaria, Victoriano Ríos Pérez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.3**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto: «Los actos del Gobierno y de sus órganos...». Se modifica, así, el término «de los» por el pronombre «sus».

#### JUSTIFICACIÓN

Precisión terminológica para expresar mejor la dependencia de los órganos respecto al Gobierno.

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley del Gobierno.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1997.—**José Nieto Cicuéndez** y **José Fermín Román Clemente**.

#### ENMIENDA NÚM. 2 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 5, con el siguiente texto:

«5. Las actas de las sesiones del Consejo de Ministros serán públicas.»

#### MOTIVACIÓN

Teniendo en cuenta el contenido de dichas actas, previsto en el apartado 4, no hay razón para que no conste expresamente su publicidad, al no incluir las deliberaciones del Consejo.

#### ENMIENDA NÚM. 3 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24, apartado 1**, letra c), último párrafo.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

Evitar excepciones que puedan provocar discrecionalidades no deseables.

#### ENMIENDA NÚM. 4 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24, apartado 1**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra e) —corrigiendo las letras e) y f) del texto, que pasarían a ser letras f) y g)—, con el siguiente texto:

«e) Cuando la disposición reglamentaria sea de las previstas en el número 1.º del apartado 3 del artículo anterior, se remitirá, en todo caso, a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como a las Cortes Generales, para su distribución a los Grupos Parlamentarios. De igual modo, se remitirá a los Conse-

jos de Gobierno y Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.»

#### MOTIVACIÓN

Facilitar el conocimiento, agilizar la información y proporcionar medios para el control de los actos del Gobierno.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley del Gobierno.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

#### ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 1 del artículo 22**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 22

«1. El Gobierno .../... al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado».

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo establecido en otros apartados del artículo que se enmienda y atendiendo a que, constitucionalmente, determinados Proyectos de Ley inician su tramitación en el Senado (artículo 74.2 de la Constitución Española).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley del Gobierno.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Debe decir:

«3. La responsabilidad política de los Ministerios en sus áreas de actuación podrá ser exigida por el Congreso de los Diputados, a través de una moción de censura individual.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso articular un mecanismo de responsabilidad política individual que juegue como instrumento de preservación de la estabilidad del Gobierno considerado en su conjunto.

**ENMIENDA NÚM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23, apartado 4**.

ENMIENDA

De adición.

Debe decir:

«4. Son nulas las resoluciones administrativas que contengan actos administrativos que vulneren lo establecido en un reglamento, aunque hayan sido dictadas por órganos de igual o superior jerarquía que el que lo haya aprobado.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incorporar formalmente el principio de la inderogabilidad singular de los reglamentos en coherencia con lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley del Gobierno.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NÚM. 8**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **epígrafe del artículo 15**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión:

«E incompatibilidades.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda presentada al artículo 16.bis (nuevo).

**ENMIENDA NÚM. 9**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.4**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 4.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el artículo 16.bis (nuevo).

**ENMIENDA NÚM. 10**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.bis**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un artículo 16.bis, inserto en el capítulo III bis, con el siguiente texto:

«Artículo 16.bis

Es de aplicación a los Secretarios de Estado, a los miembros del Gabinete del Presidente del Gobierno y del Vicepresidente o Vicepresidentes y a los Directores de los Gabinetes de los Ministros y Secretarios de Estado, el régimen de incompatibilidades establecido para los titulares de los órganos directivos de la Administración General del Estado; no obstante, los Secretarios de Estado podrán compatibilizar su cargo con el de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

A los restantes miembros de los Gabinetes les será de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.»

## JUSTIFICACIÓN

Establecer el régimen de incompatibilidades de los órganos de colaboración y apoyo al Gobierno.

—————

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Pueden delegar:

a) El Presidente del Gobierno en favor:

- De las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- De la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.
- Del Vicepresidente o cualquiera de los Vicepresidentes, en su caso.
- De los Ministros.
- De los Secretarios de Estado adscritos al Presidente.
- De los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

b) Los Ministros en favor de los Secretarios de Estado, de los Delegados del Gobierno en las Comunidades

Autónomas, así como de los órganos administrativos superiores del Departamento o de los Organismos o Entidades adscritos a éste o de él dependientes.

c) Los Secretarios de Estado en favor de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, así como —en su caso— de los órganos administrativos superiores del Departamento o de los Organismos o Entidades adscritos a éste o de él dependientes.

2. ... (resto igual).
3. ... (resto igual).»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone numerar como apartado 1 el actual contenido del artículo 25, y añadir un apartado 2, con el siguiente texto:

«2. Las disposiciones y resoluciones del Gobierno, de sus miembros y de las Comisiones Delegadas que afecten a terceros, serán publicadas en el “Boletín Oficial del Estado”, salvo que la Ley disponga otra cosa.»

## JUSTIFICACIÓN

Es necesario dar publicidad a todas las disposiciones y resoluciones del Gobierno, excepto aquellas que sean excluidas por Ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Gobierno está sujeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico en toda su acción y, en particular, en toda su actuación.

2. Todos los actos y las omisiones del Gobierno están sometidos, sin exclusión, al control político de las Cortes Generales en la forma determinada por los Reglamentos de las Cámaras de éstas.

3. Los actos del Gobierno son impugnables ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y en los términos de la Ley Orgánica Reguladora de dicho Tribunal.

4. Los actos del Gobierno y de los órganos de colaboración sometidos al derecho administrativo son impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de ésta y, en su caso, de la reguladora de la tutela judicial, de los derechos fundamentales y las libertades públicas a que se refiere el artículo 53.2 de la Constitución, así como del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda contempla una regulación del acto político más respetuosa con el marco constitucional y con el equilibrio y separación entre poderes del Estado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley del Gobierno.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

#### ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

#### ENMIENDA

De adición.

En el párrafo número 12 de la Exposición de Motivos, se debe añadir el término «colaboración», quedando el texto como sigue:

«Por lo que respecta a los Secretarios de Estado, se opta por potenciar su “status” y su ámbito funcional sin llegar a incluirlos en el Gobierno. Serán órganos de colaboración muy cualificados del Gobierno, pero no miembros, si bien su importancia destaca sobre el resto de órganos de colaboración y apoyo en virtud de su fundamental misión al frente de importantes parcelas de actividad política y administrativa, lo que les convierte, junto a los Ministros, en un engranaje fundamental entre el Gobierno y la Administración.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

#### ENMIENDA

De adición.

En el párrafo número 16 de la Exposición de Motivos, se debe añadir el término «colaboración», quedando el texto como sigue:

«En el Título III se pormenorizan, dentro de los lógicos límites que impone el rango de la norma, las reglas de funcionamiento del Gobierno, con especial atención al Consejo de Ministros y a los demás órganos del Gobierno y de colaboración y apoyo al mismo. También se incluye una referencia especial a la delegación de competencias, fijando con claridad sus límites así como las materias que resultan indelegables.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se debe añadir en el epígrafe del Título I el término «colaboración», quedando el texto como sigue:

«DEL GOBIERNO: COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y APOYO.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 17  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De modificación.

Añadir al apartado 1, el apartado 3, pasando el actual apartado 4 a ser apartado 3, quedando el texto como sigue:

«Artículo 10. De los Gabinetes

1. Los Gabinetes son órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gobierno, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado. Los miembros de los Gabinetes realizan tareas de confianza y asesoramiento especial sin que en ningún caso puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos de la Administración General del Estado o de las organizaciones adscritas a ella.

Particularmente les prestan su apoyo en el desarrollo de su labor política, en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y en sus relaciones con las instituciones y la organización administrativa.

2. A los Directores, Subdirectores y demás miembros de estos Gabinetes, les corresponde el nivel orgánico que reglamentariamente se determine.

3. El número y las retribuciones de sus miembros se determinan por el Consejo de Ministros dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas al efecto adecuándose, en todo caso, a las retribuciones de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 18  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se debe transcribir el artículo 100 de la Constitución, quedando el texto como sigue:

Artículo 12.2: «Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 19  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se debe poner en plural el término Vicepresidente.

«3. La separación de los Vicepresidentes del Gobierno y de los Ministros sin cartera llevará aparejada la extinción de dichos órganos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 20  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se crea la siguiente Disposición Adicional Segunda:

«El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. En garantía de la autonomía que corresponde al Consejo de Estado, la organización, funcionamiento y régimen interior del mismo se ajustará a lo dispuesto en su Ley Orgánica y en su Reglamento.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 21**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en**  
**el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

**ENMIENDA**

De modificación.

La actual Disposición Adicional pasa a ser Disposición Adicional Primera.

**JUSTIFICACIÓN**

La inclusión propuesta de una Disposición Adicional Segunda

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	G.P. Popular	14
	G.P. Popular	15
Título I	G.P. Popular	16
4	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	6
10	G.P. Popular	17
12	G.P. Popular	18
	G.P. Popular	19
15	G.P. Socialista	8
	G.P. Socialista	9
16 bis	G.P. Socialista	10
18	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	2
20	G.P. Socialista	11
22	GP de Convergència i Unió	5
23	GP Senadores Nacionalistas Vascos	7
24	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	3
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	4
25	G.P. Socialista	12
26	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	1
	G.P. Socialista	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL	G.P. Popular	21
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA (Nueva)	G.P. Popular	20

---